



RESOLUCIÓN № 2543
7 de marzo del 2023



Por la cual se acepta la renuncia voluntaria de unos aspirantes y se excluyen del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo Nro. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC 352 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019³ y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020⁴, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

La CNSC, con el consolidado de los resultados de las pruebas y la valoración médica aplicada a los aspirantes en el proceso de selección No. 1356 de 2019, el 31 de diciembre de 2021, mediante aviso informativo publicó en su sitio web www.cns.gov.co⁵, los listados para citación a los **Cursos de Formación**, Complementación y Capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional conforme a los cupos establecidos en los artículos 15 y 18 del Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al empleo de Dragoneante, superaron las pruebas, obtuvieron concepto de **"SIN RESTRICCIONES"** en la Valoración Médica y fueron citados para ingresar a **Curso de Formación**:

NO.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129614	1100972392	DUVAN ESNEIDER MANRIQUE ARDILA
2		1004493149	GERMAN ANDRES BETANCOURT QUIROZ
3		1124865245	FAVER MAURICIO PEÑAFIEL ROSERO
4		1112106173	JHOAN ALEXIS LARGO MONTOYA
5		1075689726	BRAYAN ALEXANDER RINCON FAJARDO

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
³ Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.
⁴ Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.
⁵ <https://historico.cns.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-aviso-informativos/3502-publicacion-de-listados-para-citacion-a-los-cursos-de-formacion-complementacion-y-capacitacion-en-la-escuela-penitenciaria-nacional-convocatoria-no-1356-de-2019-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia-inpec>.

Posteriormente, mediante oficio No. 2023EE0033524, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE042185 del 24 de febrero de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó la siguiente novedad:

“(…) La Dirección de la Escuela Nacional Penitenciaria informa las novedades presentadas, teniendo en cuenta el Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019 de la CNSC, así:

No.	Nombres y Apellidos del Estudiante	Cedula de Ciudadanía No.	Novedad	Acto Administrativo
-----	------------------------------------	--------------------------	---------	---------------------

(…)

2	Manrique Ardila Duван Esneider	1.100.972.392	Retiro Voluntario	Resolución No.046 del 23/02/2023 “Desincorporación”
---	--------------------------------	---------------	-------------------	---

Por lo anterior, se adjunta el procedimiento realizado para cada caso. (…)

Así mismo, mediante oficio No. 2023EE0036569, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE045597 del 28 de febrero de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó lo siguiente:

“(…) La Dirección de la Escuela Nacional Penitenciaria informa las novedades presentadas, teniendo en cuenta el Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019 de la CNSC, así:

No.	Nombres y Apellidos del Estudiante	Cedula de Ciudadanía No.	Novedad	Acto Administrativo
1	BETANCOURT QUIROZ GERMAN ANDRES	1.004.493.149	Retiro Voluntario	Resolución No. 028 del 06/02/2023/ Desincorpora.
2	PEÑAFIEL ROSERO FAVER MAURICIO	1.124.865.245		Resolución No. 030 del 06/02/2023/ Desincorpora.
3	LARGO MONTOYA JHOAN ALEXIS	1.112.106.173		Resolución No. 029 del 06/02/2023/ Desincorpora.
4	RINCON FAJARDO BRAYAN ALEXANDER	1.075.689.726		Resolución No. 015 del 20/01/2023/ Desincorpora.

Por lo anterior, se adjunta el procedimiento realizado para cada caso. (…)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)

(…)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (…)”.

Sumado a lo anterior, los puntos 14 y 18 del numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, señalan:

“ARTÍCULO 6°.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

(…)

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

7.2.2 Para Dragoneantes.

(...)

14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC

(...)

18. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.

(...)

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...)” (Resaltado intencional).

En el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, establece:

“ARTICULO 41.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo. (...)” (Resaltado intencional).

Al respecto, resulta pertinente mencionar lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, precepto que prevé como una función a cargo de la CNSC la de: *“Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley”.*

El Decreto Ley 760 de 2005⁶ señala el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011⁷).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para resolver la renuncia voluntaria presentada por los aspirantes: **DUVAN ESNEIDER MANRIQUE ARDILA, GERMAN ANDRES BETANCOURT QUIROZ, FAVER MAURICIO PEÑAFIEL ROSERO, JHOAN ALEXIS LARGO MONTOYA y BRAYAN ALEXANDER RINCON FAJARDO**, al **Curso de Formación**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

3. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Conforme a lo informado por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, respecto a las novedades reportadas por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, bajo los radicados 2023RE042185 y 2023RE045597, se determina que los aspirantes **DUVAN ESNEIDER MANRIQUE ARDILA, GERMAN ANDRES BETANCOURT QUIROZ, FAVER MAURICIO PEÑAFIEL ROSERO, JHOAN ALEXIS LARGO MONTOYA y BRAYAN ALEXANDER RINCON FAJARDO**, presentaron de forma libre y espontánea renuncia voluntaria al Curso de Formación, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en los puntos 14 y 17 del numeral 7.2.1 y 14 y 18 del numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, la renuncia voluntaria del aspirante al Curso, y por ende, la pérdida de la calidad de estudiante-aspirante, es causal de exclusión del proceso de selección; por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a aceptar la misma y excluir de los listados de Convocados a Curso, así como del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los señores: **DUVAN ESNEIDER MANRIQUE ARDILA, GERMAN ANDRES BETANCOURT QUIROZ, FAVER MAURICIO PEÑAFIEL ROSERO, JHOAN ALEXIS LARGO MONTOYA y BRAYAN ALEXANDER RINCON FAJARDO**

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el

⁶ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁷ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022⁸, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021⁹, y donde se atribuyó la función de: “13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (...)”, el Despacho aceptará la renuncia libre, voluntaria y espontánea presentada por los aspirantes: **DUVAN ESNEIDER MANRIQUE ARDILA, GERMAN ANDRES BETANCOURT QUIROZ, FAVER MAURICIO PEÑAFIEL ROSERO, JHOAN ALEXIS LARGO MONTOYA y BRAYAN ALEXANDER RINCON FAJARDO**

El Proceso de Selección No. 1356 de 2029 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia libre, voluntaria y espontánea presentada por los aspirantes: **DUVAN ESNEIDER MANRIQUE ARDILA, GERMAN ANDRES BETANCOURT QUIROZ, FAVER MAURICIO PEÑAFIEL ROSERO, JHOAN ALEXIS LARGO MONTOYA y BRAYAN ALEXANDER RINCON FAJARDO**, al Curso de Formación y en consecuencia excluirlos del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, a través del aplicativo SIMO¹⁰.

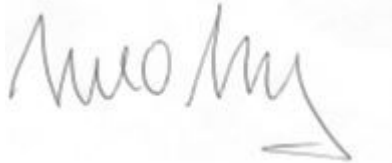
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA** Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Dennisse Gómez Mora
Revisó: Yeberlin Cardozo
Aprobó: Irma Ruiz / Miguel Ardila

⁸ "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 'POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN"

⁹ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

¹⁰ Numeral 1.1., literal d), de los Anexos Modificatorios de los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009546 "(...) el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante las alertas de SIMO